

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2020-00096-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA PARRA CHINGATE

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de SANDRA PATRICIA PARRA CHINGATE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

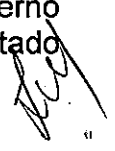
1.- Respecto al pagaré No. 007306100005799

1.1.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1'999.826,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 07 de Octubre del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno A3987447, suscrito en Une, C/marca., el 27 de Abril de 2016, aportado como base de la presente acción (fl. 8 y ss.).

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de Octubre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- Respecto al pagaré No. 0073006100007096

2.1.- DIEZ MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10'001.368,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 28 de Diciembre del 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00023900, suscrito en Une, Cund., el 15 de Junio de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 15 y ss.).



116
2.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de Junio de 2019 y hasta el día 28 de Diciembre de 2019.

2.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde el 29 de Diciembre del 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4.- VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.084,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la extrema demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C. y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 6).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

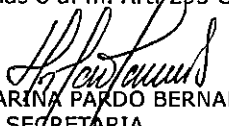
LEIDY MILENA MOSQUERA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/02/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 004

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Febrero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

2
✓

JUZGADO PROMISCO MU

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00096-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: SANDRA PATRICIA PARRA CHINGATE

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

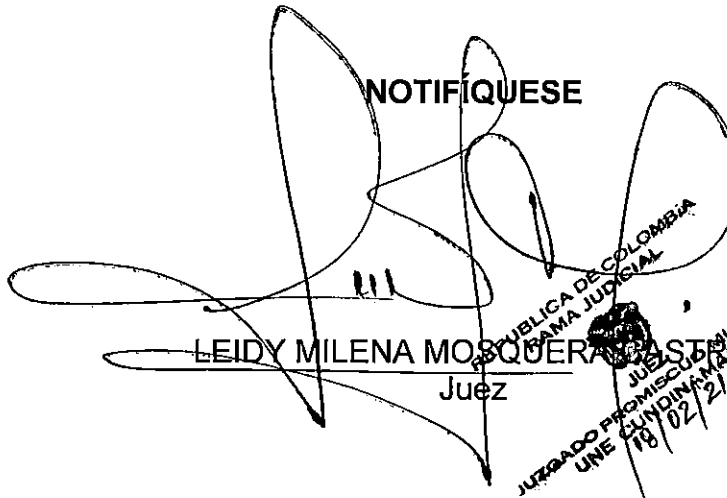
RESUELVE

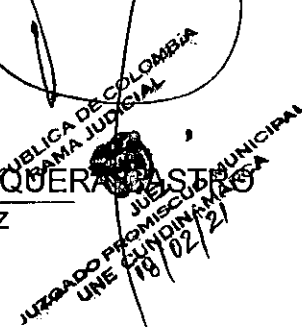
Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDTs que se encuentren registradas a nombre De la demandada SANDRA PATRICIA PARRA CHINGATE, identificada con la C. C. No. 51'973.821, en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$21'886.280,00.) -Art. 599-3-..

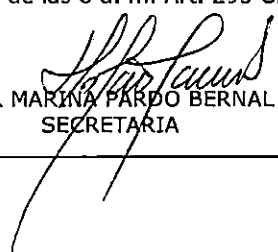
NOTIFÍQUESE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE
18/02/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 004

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Febrero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA